



Expediente:	053180442511
Radicado:	AU-04437-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/12/2024
Hora:	13:27:24
Folios:	4



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-04335-2023** del 05 de octubre de 2023, notificada por medio electrónico el día 10 de octubre de 2023, la corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.709, y **MARTIN ORREGO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en una bodega de almacenamiento en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56202, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, Antioquia. Con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.

1.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD.

1.1.1 Que, a través del párrafo primero del artículo segundo mencionado, se **REQUIRO** a la parte para que para que una vez se vaya a construir la bodega de almacenamiento en el predio con FMI 020-56202, se instale el STARD aprobado en el presente artículo, sin superar el tiempo máximo de seis (6) meses, de lo contrario, deberá informar a la Corporación.

1.2 Que mediante el artículo tercero, la Corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

1.3 Que, por medio del artículo cuarto de la presente Resolución, la Corporación **REQUIRO** a los señores **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** y **MARTIN ORREGO OROZCO**, que deberá dar

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- De manera anual realice y presente caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III
- 2- Con cada informe de caracterización, allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 3- El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este

Parágrafo 1º. Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución RE-04335-2023 del 05 de octubre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08015-2024** del 26 de noviembre de 2024, dentro del cual se formularon

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	37,42	6	13	29.79
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas rectangular con volumen de 236 L.					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos, con volumen total de 6.0 m 3. Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA de 2.0 m3 de volumen					
Tratamiento terciario	Filtro de Grava, Antracita y Carbón activado	Filtro de Grava, Antracita y Carbón activado con volumen de 0.94 m3					
Manejo de Lodos	Extracción	Se tiene presupuestado contratar una empresa especializada para la extracción y disposición final.					

Datos del vertimiento.

Campo de infiltración: se propone un campo de infiltración con un área de 58.8 m2, conformado por cuatro (4) zanjas

de 20 metros de longitud, ancho de 0.75 m y profundidad de 0.8 m.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.05	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	37,62	06	13	29.94

Se tiene aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04335-2023 del 5/10/2023 el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV. Se presenta prueba de infiltración, área de disposición del vertimiento y Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Información valorada en la Evaluación ambiental del vertimiento.

Descripción del proyecto: En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-56202, se construirá una Bodega para el almacenamiento de materia prima terminada. Se proyecta un máximo de 50 empleados en 3 turnos laborales, en donde solo se generarán aguas residuales domésticas, provenientes de las unidades sanitarias, lavamanos, orinales y actividades de limpieza y aseo en general de las instalaciones.

Fuente de abastecimiento: El servicio de acueducto será prestado por la Asociación de Suscriptores Acueducto Multiveredal Juan XXIII Chaparral.

NOTA: Durante la etapa constructiva del proyecto se realizará la gestión de los vertimientos domésticos utilizando baños móviles

Nota: A la fecha la parte interesada no ha presentado la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04335-2023 del 5/10/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto: 1- De manera anual realice y presente caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024.
Artículo Cuarto: 2. Con cada informe de caracterización, allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	2024		X		No se ha dado cumplimiento a las obligaciones definidas.
Artículo Cuarto: 3. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024.

Nota 1: De la Resolución RE-04335-2023 del 5/10/2023 cumple 0 de 3 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Los señores LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.709, y MARTIN ORREGO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, cuenta con un permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en una bodega de almacenamiento en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-56202, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, Antioquia. Con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- A la fecha la parte interesada no ha presentado la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD correspondiente al año 2024. Incumpliendo lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución RE-04335-2023 del 5/10/2023.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08015-2024** del 26 de noviembre de 2024 se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-04335-2023 del 05 de octubre de 2023, que hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.709, y **MARTIN ORREGO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.555.470, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución RE-04335-2023 del 05 de octubre de 2023, y presente el informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **LUIS BERNARDO ORREGO OROZCO** y **MARTIN ORREGO OROZCO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180442511

Proyector: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI
Asunto. Permiso de vertimientos / Permiso concesión de aguas
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 29/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04